

Roj: STSJ CANT 1565/2010 - ECLI:ES:TSJCANT:2010:1565  
Id Cendoj: 39075330012010100808  
Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso  
Sede: Santander  
Sección: 1  
Nº de Recurso: 158/2010  
Nº de Resolución: 821/2010  
Procedimiento: Recurso de Apelación  
Ponente: MARIA JOSEFA ARTAZA BILBAO  
Tipo de Resolución: Sentencia

### **SENTENCIA nº 000821/2010**

**Ilmo. Sr. Presidente Acctal.**

**Doña Clara Penin Alegre**

**Ilmos. Sres. Magistrados**

**Doña Maria Jose Artaza Bilbao**

**Don Juan Piqueras Valls**

-----

En la Ciudad de Santander, a quince de noviembre de dos mil diez. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha visto el **recurso de apelación nº 158/2010** interpuesto por **D. Daniel**, representado por la Procurador D<sup>a</sup> Henar Calvo Sánchez y defendido por el Letrado D. Emiliano Calvo Velasco, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Santander con fecha ocho de enero de 2009 en el procedimiento abreviado núm. 376/08, siendo apelado el **AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO**, representado por el Procurador D. Maximiliano Arce Alonso y defendido por el Letrado D. David Alonso González. Es ponente la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Maria Jose Artaza Bilbao, quien expresa el parecer de la Sala.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO** : El recurso de apelación se interpuso el día 8 de junio de 2009 contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Santander con fecha ocho de enero de 2009 en el procedimiento abreviado núm. 367/08, rectificada por Auto de 15 de mayo de 2009, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Daniel.

**SEGUNDO** : El recurso de apelación fue inadmitido por auto de fecha 18 de junio de 2009 contra el que se preparó recurso de Queja por la actora; desestimada la reposición, se interpuso por dicha parte recurso de Queja, admitido por Auto de fecha 21 de enero de 2010.

**TERCERO**: Admitido en consecuencia el recurso de apelación por el Juzgado de instancia, se dio traslado a la contraparte que se opuso al mismo, solicitando su desestimación.

**CUARTO** : Con fecha veinte de abril de 2010 se dictó providencia acordando elevar las actuaciones a esta Sala previo emplazamiento de las partes.

**QUINTO** : Recibidas las actuaciones, se declaró el recurso concluso para sentencia, señalándose para la votación y fallo el día 4 de noviembre de 2010, fecha en que, efectivamente, se deliberó, votó y falló.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Se aceptan los Antecedentes y los Fundamentos de la resolución apelada en lo que no se opongan a las siguientes y

**PRIMERO.-** D. Daniel formula recurso de apelación frente a la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Santander con fecha ocho de enero de 2009 en el procedimiento

abreviado núm. 367/08, rectificada por Auto de 15 de mayo de 2009 , que desestima las pretensiones anulatorias del recurrente apelante D. Daniel , en relación a la Resolución dictada por el Ayuntamiento de **Campoó de Yuso**, en fecha 3 de julio de 2008, que le deniega su solicitud Ayuntamiento de abono y reembolso de los gastos habidos como consecuencia de la tramitación del P.A. 122/2007 seguido ante el Juzgado nº 1 de los de Santander en el importe de 4.508,95€.

**SEGUNDO.-** Hemos de recordar la Sala que ya en el recurso de queja nº 3/09, en el Auto dictado se admitió por nosotros el mismo ya que nos encontrábamos ante un recurso de apelación formulado sobre la Sentencia y Auto aclaratorio de la misma del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santander, dictados en fecha 8 de Enero de 2009 y 15 de Mayo de 2009 , que desestimaba las pretensiones del recurrente por apreciar la Sra. Magistrado de instancia la excepción de cosa juzgada y, lo cual trajo consigo la estimación de la queja por cuanto se estaba ante pronunciamiento de inadmisibilidad.

**TERCERO.-** Desde este posicionamiento procede en el presente recurso de apelación, revisar la Sentencia y Auto de apelación de instancia apelados, y entrar a resolver sobre el pronunciamiento de la Sra. Magistrado de instancia. Recordar que en la Sentencia hoy apelada se motiva por la Sra. Magistrado de instancia que la pretension ejercitada en el proceso contencioso-administrativo (P.A.) nº 367/08, en el cual se impugnaba la referida Resolución denegatoria de la reclaamcion de los gastos del P.A.122/07, ya había sido resuelta, estimando la excepción de la cosa juzgada por cuanto, manifiesta la Juzgadora que en el escrito de demanda presentado ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Santander, de fecha 13 de marzo de 2007 el Ayuntamiento de **Campoó de Yuso** presento escrito ante el Juzgado manifestando el allanamiento total a la demanda y la Sentencia que se dicto en dicho proceso 122/07, de fecha 7 de febrero de 2007 no se hizo imposición de costas.

**CUARTO:** La parte recurrente-apelante en su escrito de apelación señala que el objeto de la apelación consiste en resolver si el recurso debió ser admitido a trámite y en su caso, si la Resolución del Ayuntamiento de **Campoó de Yuso** por la que se desestimo la petición formulada sobre reembolso de gastos procesales derivados del P.A. 122/2007, seguido ante el ante el Juzgado nº 1 de los de Santander era ajustado a derecho, alegando que discrepa de la Sentencia de instancia en la cual se acoge la excepción de cosa juzgada alegada por el Ente Municipal, y que la naturaleza jurídica del derecho de reembolso de los gastos del Art. 207 de la ley 2/2001 de Cantabria , es una especie de compensación para el particular que, en el ejercicio de la acción publica urbanística, actúa en beneficio de la de la colectividad, en pro del orden urbanístico, arriesgando su patrimonio y a lo que derecho siempre que prospere la acción.

Por la apelada, Administración Municipal se opone por cuanto alega que la Sentencia y el Auto aclaratorio son conformes con el Ordenamiento Jurídico por cuanto en el presente caso las costas y el reembolso de los gastos procesales sufragados en el presente supuesto coinciden, y señala que el Art. 139 LJCA y, la Disposición Final de la Ley 39/98 y el Art. 241 LEC confluyen en determinar que los conceptos que la minuta de honorarios de Abogado por la asistencia de letrado del P.A. 122/07 y la nota informativa de suplidos y derechos por su intervención en el recurso contenciosos-administrativo son costas procesales que se hubieran podido devengar en el procedimiento 122/2007 del Juzgado de lo contencioso- administrativo nº 1 de los de Santander y que ninguna otra cantidad se reclama luego si esto lo unimos a que en el referido Procedimiento Abreviado nº 122/2007 se dicto Resolución de fecha 7/02/2008 por la que "no se hace imposición de costas", no puede producirse ahora un pronunciamiento diferente.

**QUINTO:** La Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su Artículo 207 , bajo el epígrafe de "Obras de edificación y uso del suelo que estén realizándose sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la licencia" dispone en cuanto su aplicaron por el recurrente que:

".....3. Si se ordenara la demolición de las obras y dicho acto hubiera ganado firmeza, cualquier interesado podrá solicitar la ejecución del acuerdo y acudir, en su caso, a la jurisdicción contencioso-administrativa con la misma pretensión de conformidad con la Ley reguladora de dicha jurisdicción. En tales supuestos, de prosperar la acción, el actor tendrá derecho a ser reembolsado por la Administración de las costas y demás gastos procesales."

**SEXTO:** Bien en primer lugar la Sala debe dejar claro que se desprende del material probatorio documental aportada y del expediente administrativo, no contradicho en ello por la parte recurrente, dos hechos:

-La parte recurrente Don Daniel , asimismo, fue parte actora en el Procedimiento Abreviado nº 122/2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de los de Santander, proceso contencioso-



administrativo que finalizo con Sentencia de fecha 7 de febrero de 2008 que en su Fundamento de derecho TERCERO motivo la no procedencia de la condena en costas a ninguna de las partes en litigio y en el Fallo "No se hace imposición de costas".

-Don Daniel , reclama en fecha 3 de abril de 2008 ante el Ayuntamiento de referencia los gastos habidos como consecuencia de la tramitación (de minuta de letrado y procurador) devengados en el P.A. 122/2007 el Juzgado nº 1 de los de Santander y los cuales son desestimados por Resolución de dicho Ayuntamiento de **Campoó de Yuso**, en fecha 3 de julio de 2008, siendo la misma parte actora y recurrente en el presente y ello al interponer recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado nº 1 de los de Santander, en el P.A. 367/08, siendo dictada Sentencia ahora apelada en la presente recurso Apelación.

- Y de todo ello, concluye la Sala en la misma valoración y apreciación de la Sra. Magistrado de instancia, en cuanto a que, siendo los únicos gastos que se reclaman al Ayuntamiento en escrito de fecha citada, los devengados en el proceso contenciosos administrativo P.A. 122/2007, habiendo recaído en el mismo Sentencia que en el FALLO contiene pronunciamiento de no imposición de costas, lo cual adquirió firmeza y, no acreditados otros gastos fuera, se debe confirmar la Resolución Municipal desestimatoria de la reclamación por cuanto es conforme con el Ordenamiento Jurídico( Artículos 139 LJCA ,241 y s.s. LEC y el Art. 207 Ley 2/2001 de Cantabria .

En suma procede la desestimación del presente recurso de apelación.

**SEPTIMO** .- De conformidad con el artículo 139.2, al haber sido desestimado el recurso de apelación interpuesto por la parte recurrente, procede la imposición de costas a dicha parte.

**EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY**

## **FALLAMOS**

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación promovido por **D. Daniel** frente a a la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Santander con fecha ocho de enero de 2009 , en el procedimiento abreviado núm. 367/08, rectificada por Auto de 15 de mayo de 2009 , que desestima las pretensiones anulatorias del recurrente apelante D. Daniel , en relación a la Resolución dictada por el Ayuntamiento de **Campoó de Yuso**, en fecha 3 de julio de 2008, que le deniega su solicitud Ayuntamiento de abono y reembolso de los gastos habidos como consecuencia de la tramitación del P.A. 122/2007 seguido ante el Juzgado nº 1 de los de Santander en el importe de 4.508,95€, , con expresa imposición de costas procesales a causadas a dicha parte recurrente.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes con expresión de los recursos que en su caso procedan frente a ella, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Intégrese esta Resolución en el Libro correspondiente. Una vez firme la sentencia, devuélvanse las actuaciones recibidas y el expediente administrativo al órgano judicial de procedencia, junto con un testimonio de esta sentencia.